

Sumario

Cabos sueltos

- ◆ *Los nombres de las nuevas carteras de la Comisión Europea* 2
ALBERTO RIVAS

Neológica Mente

- ◆ *Sobre cloud computing y algunos términos relacionados* 5
LUIS GONZÁLEZ
- ◆ *La Unión Europea busca su adjetivo* 7
ALBERTO RIVAS

Colaboraciones

- ◆ *El Tratado de Lisboa: más novedades terminológicas* 12
MARÍA VALDIVIESO

- ◆ *Adjetivos de origen verbal que terminan en -ante y en -ente y el caso de Lady Ashton* 22
MYRIAM FERNÁNDEZ DE HEREDIA

Buzón

- ◆ *«Monomarental» está bien... como chiste* 23
JORDI PARRAMON I BLASCO

Comunicaciones 25

CABOS SUELTOS

Los nombres de las nuevas carteras de la Comisión Europea¹

ALBERTO RIVAS

Comisión Europea

alberto.rivas-yanes@ec.europa.eu

Los comisarios que forman actualmente la Comisión Europea, correspondiente a la legislatura 2009-2014, han sido nombrados para el período comprendido entre el 10 de febrero de 2010 y el 31 de octubre de 2014². Los nombres de las carteras que se asignan a sus distintos miembros y el modo de agruparlas varían de una legislatura a otra y reflejan las prioridades políticas que se fija la Comisión para los años siguientes. La novedad principal de la flamante Comisión, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, ha sido la incorporación a ella de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, en calidad de Vicepresidenta³. Esta nueva Comisión presenta además algunas novedades terminológicas dignas de comentario.

La decisión de crear una cartera dedicada al clima y diferenciada de la cartera de Medio Ambiente, que coincidió con la celebración en Copenhague de la XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático en diciembre de

2009, sitúa la lucha contra el cambio climático en una posición destacada de la política de la Unión Europea. Al traducir al español *Climate Action* se optó por **Acción por el Clima** frente a otras posibilidades, como «Acción Climática» o «Actuación Climática», de contenido más neutro y que podían sugerir un menor grado de compromiso en dicha lucha.

Otro término cuya traducción suscitó dudas fue *Digital Agenda*. Parecía discutible la necesidad de recurrir a «agenda», palabra de significado genérico y de uso poco frecuente en denominaciones administrativas, al menos en España, como única traducción posible de *agenda*; este mismo razonamiento parece adivinarse en la traducción del término que se dio en francés, *Stratégie numérique*. No obstante, acabó imponiéndose la solución **Agenda Digital**, próxima al inglés, que encaja perfectamente en la acepción «relación de los temas que han de tratarse en una junta o de las actividades sucesivas que han de ejecutarse», que asigna el DRAE a «agenda».

El término *Entrepreneurship* fue objeto de controversia, en vista de que el empleo de «espíritu empresarial» (que ha servido con frecuencia en el pasado para traducirlo al español) ha ido perdiendo vigencia en los textos del ámbito económico y político, al tiempo que se han generalizado el adjetivo y sustantivo «emprendedor» y el verbo «emprender», asociados al concepto que en inglés se expresa mediante el sustantivo *entrepreneurship*. Dicho concepto aparece definido en un Libro Verde de la Comisión del modo siguiente:

¹ Denominaciones vigentes a 24 de febrero de 2010.

² Decisión del Consejo Europeo, de 9 de febrero de 2010, por la que se nombra a la Comisión Europea (2010/80/UE), <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:038:0007:0008:ES:PDF>>.

³ Catherine Ashton ostenta el cargo de Alta Representante desde el 1 de diciembre de 2009. Con arreglo a los Tratados, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad desempeña, además de las funciones que ya tenía anteriormente el Alto Representante, las que hasta el momento ejercía para asuntos exteriores cada Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea por un período de seis meses y las correspondientes al antiguo cargo de Comisario de Relaciones Exteriores, y forma parte de la Comisión Europea con categoría de vicepresidente.

[...] la actitud y el proceso de crear una actividad económica combinando la asunción de riesgos, la creatividad y la innovación con una gestión sólida, en una organización nueva o en una ya existente⁴.

Era preciso, pues, buscar un término que sustituyera a «espíritu empresarial» (utilizado en la propia versión española del documento citado). Se barajaron «espíritu emprendedor» e «iniciativa emprendedora», pero estas soluciones no correspondían totalmente al sentido de 'acción [de emprender]' (presente, por ejemplo, en el sufijo *-ship*). Entre las palabras que pueden expresar en español esta noción («emprendeduría», «emprendedurismo», «emprendimiento»), se eligió esta última, al ser, con gran diferencia, la más extendida, tanto en España como en los demás países del ámbito hispánico. Es cierto que «emprendimiento» aún no figura en el *DRAE*, pero sí está recogido, en su acepción genérica de 'acción de emprender', en el *Diccionario del español actual* de Seco, Andrés y Ramos.

La acuñación de **Industria y Emprendimiento** como nombre de una cartera de la Comisión no impide, naturalmente, la posibilidad de traducir *entrepreneurship*, según el uso y los matices de cada contexto, por «espíritu emprendedor» o «iniciativa emprendedora», términos también de uso muy frecuente.

Otro término novedoso de la lista de carteras de la nueva Comisión era *Crisis Response*. Su uso escueto podía antojarse poco concreto (¿de qué tipo de crisis se trata?), pero la denominación completa (*International Cooperation, Humanitarian Aid and Crisis Response*) dejaba claro que se refiere a las crisis humanitarias. Tras reflexionar acerca del nexo que debe unir «crisis» con «respuesta» («en caso de», «en situaciones de», etc.), se escogió la solución más concisa, con lo que quedó fijada la denominación completa, **Cooperación Internacional, Ayuda Humanitaria y Respuesta a las Crisis**.

ES ⁵	EN ⁶	FR ⁷	DE ⁸
Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Vicepresidenta de la Comisión	High Representative of the Union for Foreign Affairs and Security Policy, Vice-President of the Commission	Haute représentante de l'Union pour les affaires étrangères et la politique de sécurité, Vice-présidente de la Commission	Hohe Vertreterin der Union für Außen- und Sicherheitspolitik, Vizepräsidentin der Kommission
Acción por el Clima	Climate Action	Action pour le climat	Klimapolitik
Agenda Digital	Digital Agenda	Stratégie numérique	Digitale Agenda
Agricultura y Desarrollo Rural	Agriculture and Rural Development	Agriculture et développement rural	Landwirtschaft und ländliche Entwicklung

⁴ Documento COM(2003) 27 final, <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2003:0027:FIN:ES:PDF>>. Véase también la ficha nº 1746452 (*entrepreneurship*) de IATE.

⁵ <http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/index_es.htm>.

⁶ <http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/index_en.htm>.

⁷ <http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/index_fr.htm>.

⁸ <http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/index_de.htm>.

ES	EN	FR	DE
Ampliación y Política Europea de Vecindad	Enlargement and European Neighbourhood Policy	Élargissement et politique européenne de voisinage	Erweiterung und Europäische Nachbarschaftspolitik
Asuntos de Interior	Home Affairs	Affaires intérieures	Inneres
Asuntos Económicos y Monetarios	Economic and Monetary Affairs	Affaires économiques et monétaires	Wirtschaft und Währung
Asuntos Marítimos y Pesca	Maritime Affairs and Fisheries	Affaires maritimes et pêche	Maritime Angelegenheiten und Fischerei
Comercio	Trade	Commerce	Handel
Competencia	Competition	Concurrence	Wettbewerb
Cooperación Internacional, Ayuda Humanitaria y Respuesta a las Crisis	International Cooperation, Humanitarian Aid and Crisis Response	Coopération internationale, aide humanitaire et réaction aux crises	Internationale Zusammenarbeit, humanitäre Hilfe und Krisenreaktion
Desarrollo	Development	Développement	Entwicklung
Educación, Cultura, Multilingüismo ⁹ y Juventud	Education, Culture, Multilingualism and Youth	Éducation, culture, multilinguisme et jeunesse	Bildung, Kultur, Mehrsprachigkeit und Jugend
Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión	Employment, Social Affairs and Inclusion	Emploi, affaires sociales et inclusion	Beschäftigung, Soziales und Integration
Energía	Energy	Énergie	Energie
Fiscalidad y Unión Aduanera, Auditoría y Lucha contra el Fraude	Taxation and Customs Union, Audit and Anti-Fraud	Fiscalité et union douanière, audit et lutte antifraude	Steuern und Zollunion, Audit und Betrugsbekämpfung
Industria y Emprendimiento	Industry and Entrepreneurship	Industrie et entrepreneuriat	Industrie und Unternehmen
Investigación, Innovación y Ciencia	Research, Innovation and Science	Recherche, innovation et science	Forschung, Innovation und Wissenschaft
Justicia, Derechos Fundamentales y Ciudadanía	Justice, Fundamental Rights and Citizenship	Justice, droits fondamentaux et citoyenneté	Justiz, Grundrechte und Bürgerschaft
Medio Ambiente	Environment	Environnement	Umwelt

⁹ El Multilingüismo, de nuevo agrupado con Educación, Cultura y Juventud, constituía por sí solo una cartera desde el 1 de enero de 2007.

ES	EN	FR	DE
Mercado Interior y Servicios	Internal Market and Services	Marché intérieur et services	Binnenmarkt und Dienstleistungen
Política Regional	Regional Policy	Politique régionale	Regionalpolitik
Programación Financiera y Presupuesto	Financial Programming and Budget	Programmation financière et budget	Finanzplanung und Haushalt
Relaciones Interinstitucionales y Administración	Inter-Institutional Relations and Administration	Relations interinstitutionnelles et administration	Interinstitutionelle Beziehungen und Verwaltung
Salud y Política de Consumidores	Health and Consumer Policy	Santé et politique des consommateurs	Gesundheit und Verbraucherpolitik
Transportes	Transport	Transports	Verkehr

NEOLÓGICA MENTE

Sobre cloud computing y algunos términos relacionados

LUIS GONZÁLEZ

Comisión Europea

luis.gonzalez@ec.europa.eu

La industria informática ha puesto a punto ordenadores que, con una mínima capacidad de almacenamiento y no demasiada sofisticación, ofrecen prestaciones muy avanzadas, gracias a que la mayoría de recursos y contenidos necesarios para obtener ese nivel de prestaciones no se encuentran en el ordenador, sino en internet. Este nuevo paradigma ha sido bautizado en inglés con el gráfico nombre de *cloud computing*, que se ha traducido al español como **computación [o informática] en la nube**. La prensa especializada decía hace tan solo un año:

El término es tan nuevo que no existe, de momento, una definición ampliamente aceptada, aunque sí que existe consenso sobre las

características que deberá contener la definición: las aplicaciones *cloud computing* están orientadas al servicio, el proveedor mantiene una única aplicación a la que concurrentemente acceden los usuarios, pueden estar integradas en Internet o ejecutarse en el escritorio, los datos de los usuarios se almacenan en la nube¹.

El término se ha extendido ya de tal manera que «en la nube» (no «en las nubes») podría considerarse una expresión casi sinónima de «en la red», pero la «computación en la nube»

¹ Revista *Novática*, nº 197, enero-febrero 2009, año XXXIV, p. 70, <<http://novatica.ati.es/2009/197/Nv197-Referencias.pdf>>.

—según nos advierten los iniciados— se relaciona específicamente con términos como: *utility computing* (basada en la idea de prestación o suministro de un servicio en el que, como en el caso de la electricidad o el gas, se paga en función del consumo); *software as a service*, o *SaaS*, (alquiler de programas según las necesidades precisas de los usuarios); *grid computing* (computación distribuida o servicios informáticos proporcionados por redes interconectadas) y *autonomic computing* (que no tiene que ver con nuestras regiones y nacionalidades, sino con una cierta capacidad de autogestión, por decirlo de alguna manera, de la «cacharrería» y «mentalería» informáticas). Aprovecho el parentesco entre la «computación en la nube» y estos términos para defender la conveniencia de buscar traducciones unívocas también para ellos. Aquí van algunas propuestas, abiertas a discusión pública, para intentar evitar el uso de los préstamos ingleses en español:

- *autonomic computing*: «computación autónoma» y no, claro está, «computación autónómica» (término que aparece miles de veces en la web y que resulta inservible en España por razones obvias);
- *grid computing*: «informática reticular» (término acuñado por IBM²), «computación distribuida»;
- *SaaS*: «servicio de software (?)» (la traducción literal «software como servicio» no parece muy afortunada);
- *utility computing*: «[servicios de] distribución informática».

En el terreno puramente conceptual hemos de hacernos eco de las advertencias de los expertos sobre el carácter genérico y algo borroso

de esta nube, que convendrá precisar más en contextos especializados:

We use the term Private Cloud to refer to internal datacenters of a business or other organization that are not made available to the public. Thus, Cloud Computing is the sum of SaaS and Utility Computing, but does not normally include Private Clouds. We'll generally use Cloud Computing, replacing it with one of the other terms only when clarity demands it³.

¿Acabaremos también nosotros hablando de nubes privadas y nubes públicas?

Hay que señalar que, en la traducción de *cloud computing* al español, gana terreno en España el término «computación» frente a «informática» (titular de *El País* del 14 de enero de este año: «Microsoft y HP crean una sociedad para ofrecer computación en la nube»). Se produce así una cierta convergencia del español de España con el español americano.

Una última observación, sin salir de las nubes: son escasos y anecdóticos los ejemplos de uso de una posible construcción con adjetivo: «computación [o informática] nubosa»; quizás porque nos hace pensar más en la forma o aspecto que en la (metafórica) ubicación. A estas alturas, con «la nube» bien implantada en el uso de los especialistas y en los medios, no serviría de nada lanzarse a metáforas más imaginativas, que podrían quizás haber dado cierto juego (¿«computación etérea»?). Convendría fijar la expresión en español entre las posibles variantes por combinación de preposiciones y artículo: en nube, en la nube, en las nubes, a la nube, por nubes, que de todas ellas se encuentran ejemplos en la red. «En la nube» es, desde luego, la más usual y quizás la menos equívoca.

² Véase la descripción del material didáctico para descarga *Introducción a Grid Computing (Spanish)*: «[...] ofrecer una visión general de los sistemas de informática reticular y los estándares principales» en <<https://www.ibm.com/developerworks/university/openexchange/browse.html>>.

³ «Above the Clouds: A Berkeley View of Cloud Computing», <<http://www.eecs.berkeley.edu/Pubs/TechRpts/2009/EECS-2009-28.pdf>>.

Como conclusión, mi opinión de lego en la materia es que no parece haber alternativa a esta «computación en la nube». Se agradecerán

los comentarios y propuestas de los especialistas, tanto sobre la traducción de *cloud computing* como de los términos relacionados.



La Unión Europea busca su adjetivo

Estado de la cuestión y propuesta

ALBERTO RIVAS

Comisión Europea

alberto.rivas-yanes@ec.europa.eu

La desaparición de la «Comunidad Europea» como entidad jurídica¹ el 1 de diciembre de 2009 ha traído consigo que el adjetivo «comunitario» en la acepción número 2 que le asigna el *DRAE* («Perteneiente o relativo a la Comunidad Económica Europea»²) ya solo pueda utilizarse para designar una realidad del pasado. Desde esa fecha, «la Unión» sustituye y sucede a la Comunidad Europea³. Por ello, al tiempo que el antes llamado «Tratado constitutivo de la Comunidad Europea» ha pasado a ser el «Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea», todas las referencias que se hacían en los Tratados a «la Comunidad» o a «la[s] Comunidad[es] Europea[s]» se hacen ahora a «la Unión» o «la Unión Euro-

pea» y los adjetivos «comunitario», «comunitaria», «comunitarios» y «comunitarias» han sido sustituidos por «de la Unión»⁴.

Abundan, sin embargo, los casos en los que el hueco que ha dejado el adjetivo «comunitario» no se va a poder cubrir de manera automática con «de la Unión [Europea]». Veamos algunos ejemplos extraídos de textos anteriores al pasado 1 de diciembre:

- una potente red comunitaria [de supervisores nacionales]
- una única autorización comunitaria de biocidas
- aspectos de interés comunitario
- políticas de nivel comunitario y nacional
- un enfoque comunitario para la reducción del impacto de las catástrofes naturales
- reforma del régimen comunitario de comercio de los derechos de emisión
- laboratorio comunitario de referencia para las enfermedades de los crustáceos

¹ Véanse Miquel Vidal, «Lisboa o el fin de la Comunidad», *puntoycoma* nº 115, y María Valdivieso, «El Tratado de Lisboa: más novedades terminológicas», en este número, p. 12.

² La «Comunidad Económica Europea» se convirtió en «Comunidad Europea» al entrar en vigor el Tratado de Maastricht (1 de noviembre de 1993). Además, hasta el 1 de diciembre de 2009 estaba también vigente el término «Comunidades Europeas», que, desde 2002, abarcaba únicamente la «Comunidad Europea» y la «Comunidad Europea de la Energía Atómica» (esta última sigue existiendo aún hoy, según establece el Tratado de Lisboa).

³ Artículo 1 del Tratado de la Unión Europea (versión consolidada), <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:115:0013:0045:ES:PDF>>.

⁴ Artículo 2 del Tratado de Lisboa, <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:306:0042:0133:ES:PDF>>. No obstante, los medios de comunicación siguen utilizando ampliamente «comunitario» para referirse no solo al pasado, sino también a la Unión Europea actual. En rigor, el uso de este adjetivo ya solo sería admisible si se refiere a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

- suero de referencia comunitario ADV-gE C
- tarjeta de familiar no comunitario
- tráfico exterior no comunitario
- residente no comunitario
- ciudadano extracomunitario
- comercio intracomunitario

¿Es lo mismo «una potente red comunitaria de supervisores nacionales» que «una potente red de la Unión Europea de supervisores nacionales» o «una potente red de supervisores nacionales de la Unión Europea»? ¿Se puede sustituir sin más «autorización comunitaria de biocidas» por «autorización de la Unión Europea de biocidas», o tal vez por «autorización de biocidas de la Unión Europea»? ¿Tiene exactamente el mismo sentido referirse a un «interés comunitario» que, por ejemplo, a un «interés para la Unión Europea»? De manera análoga, si hasta el momento con frecuencia se distinguía, en la toma de decisiones, la legislación, etc., un «nivel comunitario» del «nivel nacional», ¿será posible expresar con agilidad esta distinción mencionando «el nivel de la Unión Europea»? ¿Qué decir de expresiones del tipo «enfoque comunitario», «régimen comunitario» o «laboratorio comunitario de referencia»? ¿No puede resultar que «enfoque de la Unión Europea», «régimen de la Unión Europea» o «laboratorio de referencia de la Unión Europea» sugieran un menor grado de integración o de perspectiva común? ¿No resulta extraño hablar de «suero de referencia de [o para] la Unión Europea»? Por no hablar de las formaciones «no comunitario», «extracomunitario», «intracomunitario», cuya sustitución obligará a recurrir a largos y en ocasiones poco precisos circunloquios.

Es paradójico que, justo en el momento en que el avance en el proceso de integración europea se ha plasmado en la eliminación de la dualidad, terminológica e institucional, Comunidad-Unión (que resultaba confusa para la mayoría de los ciudadanos, no iniciados en los

arcanos del Derecho de la Unión Europea), el término heredero de todo el legado jurídico correspondiente a ambos entes haya quedado privado de todo adjetivo que sirva al tiempo para denotar la procedencia geográfica (como gentilicio) y para expresar la pertenencia a la Unión Europea o cualquier otra relación con ella. Bien es cierto que esto solo es significativo en algunas lenguas oficiales de la Unión (entre ellas, las románicas), ya que, por ejemplo, en inglés, de igual modo que no fue necesario crear un adjetivo referido a *Community* (ej., *Community Law*), *European Union* o la sigla *EU* se utilizan en función atributiva sin necesidad de recurrir a un adjetivo (*European Union institutions*).

Desde el nacimiento de la «Unión Europea», que ya en sus albores aparecía en los Tratados denominada abreviadamente como «la Unión» (Tratado de Maastricht, 1992), *puntoycoma* ha abordado en varias ocasiones la cuestión del adjetivo correspondiente a ella, desde una temprana llamada de atención de Antonio Ballesteros⁵ a un texto de 2001 de Josep Bonet⁶ en el que el autor abogaba por el uso general del adjetivo «europeo» y, en contextos oficiales, de las expresiones «de la Unión Europea» o «de la UE», hasta llegar en 2006 a un artículo en el que María Valdivieso⁷ analizaba el asunto en todas sus dimensiones y defendía la creación del neologismo «unionitario» para referirse a la realidad política instaurada catorce años antes. Parece llegado el momento de hacer una recapitulación de este debate, con vistas a un consenso, siquiera sea implícito, entre los usuarios de la lengua que permita la generalización de una de las opciones.

⁵ «De la Unión», *puntoycoma* nº 6.

⁶ «El gentilicio de la Unión Europea», *puntoycoma* nº 69.

⁷ «"Unionitario". Nuevas palabras para nuevas realidades», *puntoycoma* nº 100.

Adjetivos y aspirantes a adjetivo

Entre las distintas posibilidades de solución cabe distinguir cuatro grupos. El primero (que llamaré grupo 0) corresponde a la situación vigente desde el nacimiento de la Unión Europea, que se ha visto refrendada en la redacción de los actuales Tratados, es decir, la ausencia de un adjetivo específico referido a ella. Para los defensores de esta solución basta con consolidar, al menos en contextos informales y periodísticos, el uso del adjetivo «europeo» con el significado 'de la Unión Europea', análogo a «americano» en su acepción 'estadounidense', y con mantener, en documentos oficiales o contextos en los que es preciso mayor rigor terminológico, «de la Unión Europea» o sus variantes «de la Unión» y «de la UE». En este grupo podrían incluirse mecanismos similares a los que han propuesto algunos traductores italianos y portugueses para sus lenguas, a saber, formaciones del tipo de *intra UE* y *extra UE* (IT), *intra-União* (PT) o el uso de la sigla «UE» como adjetivo («precios de venta UE»).

En el grupo 1 se encuadran todas las posibilidades de uso de un adjetivo de la familia léxica de «unión», bien mediante la asignación de la nueva acepción 'de la Unión Europea' a un adjetivo existente, bien mediante la acuñación de un neologismo. En el *DRAE* están actualmente recogidos «unionense» (como gentilicio de una localidad de la Región de Murcia y de una ciudad de El Salvador y su departamento) y «unionista» («Dicho de una persona, de un partido o de una doctrina: Que mantiene cualquier ideal de unión»). El neologismo, en principio, debería formarse sobre la raíz de «unión» («unionario», «unional», «unionés», o incluso «uniónico», «unionano», «unionero», «unioní» o «unioneño»), pero también se han propuesto «unitario» (derivado de «unidad») y la original creación «unionitario» (que incorpora un infijo «-it-» a modo de eco de «comunitario»).

El grupo 2 está constituido por formas léxicas neológicas creadas con las raíces de «europeo», al principio de la palabra, y «unión» (o «unidad») en segundo lugar: «eur[o]unionario», «eur[o]unionista», «eur[o]unidense», «eur[o]unitario» o «eunitario».

Por último, el grupo 3 corresponde a las formas en que se combinan las raíces «unión» y «europeo» en el orden en que figuran en «Unión Europea»: «unieuropo» (o «unioeuropeo»), «unieuropéista». Una variante de este tipo de formación consiste en el uso de la sigla «UE» como elemento compositivo (en lugar de «uni[o]-»): «ueuropeo».

Criterios de selección

La posibilidad de solución consistente en mantener los usos actuales (grupo 0) presenta dos vertientes. Por lo que respecta, por un lado, a los contextos oficiales, el uso exclusivo de las formas recogidas en los Tratados («de la Unión», «de la Unión Europea») tiene dos inconvenientes principales: no ofrece una solución satisfactoria a determinados casos como los enumerados al principio de este artículo e impide la alternancia léxica, necesaria en muchos documentos jurídicos y políticos, en los que, a falta de otra variante, se ha de reiterar una y otra vez la expresión «de la Unión [Europea]». En cuanto a los contextos no oficiales, por otro lado, hay que señalar, además de los inconvenientes señalados para los contextos oficiales, que la identificación de «europeo» con «de la Unión Europea» es tan abusiva e inexacta como el uso, ampliamente criticado aunque extendido incluso en el ámbito hispánico, de «americano» para referirse a Estados Unidos. En muchos casos, además, tal identificación no es posible; por poner solo un ejemplo, en la expresión, ya obsoleta, «residentes no comunitarios» no se podrá sustituir en ningún caso «comunitarios» por «europeos», lo que obligará a emplear enojosos rodeos del tipo «no pertenecientes a la Unión Europea». Y

el uso de «UE» en función atributiva (es decir, la conversión de una sigla en adjetivo) resulta ajeno a los mecanismos propios del español. Por consiguiente, la «solución 0» no resuelve todas las situaciones expresivas en las que se precisa un sintagma adjetivo referido a la Unión Europea.

Dada la preeminencia que se otorga en los Tratados al uso de la forma simplificada «la Unión», sin el adjetivo «Europea», es lógico que el debate tienda a centrarse en la acuñación de un adjetivo creado sobre dicha forma (grupo 1). Probablemente resulte más fácil doblegar las reticencias a toda innovación en este ámbito léxico si se opta por utilizar un adjetivo ya existente añadiéndole la nueva acepción. En tal supuesto, «unionense» presenta la ventaja de constituir un gentilicio de localidades también denominadas «La Unión», por lo que, una vez creada dicha nueva acepción, esta se aceptaría con naturalidad, dado el escaso riesgo de confusión con las otras acepciones del adjetivo. Frente a él, «unionista» puede verse lastrado, al menos en principio, por el uso actual referido a la corriente política del unionismo de Irlanda del Norte y asimismo por el frecuente uso del sufijo «ista» para designar «al que sostiene alguna actitud o creencia [...], o al defensor, impulsor o partidario de ideas, credos, tendencias o movimientos»⁸ (aunque también puede denotar 'relativo o perteneciente a'⁹). Si, por el contrario, el debate se decanta hacia un neologismo, los que presentan las mejores cualidades para prosperar son «unionario» (heredero natural de «comunitario»), «unionitario» (defendido con sólidos argumentos por María Valdivieso en estas páginas) y quizá también «unional», forma ya usada en español en determinadas acepciones médicas.

⁸ Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa, 2009, vol. I, 7.7h, p. 541.

⁹ *Ibidem*.

Si lo que se busca, en cambio, es crear un adjetivo en el que estén presentes las dos raíces (y las nociones que contienen), «unión» y «europea», parece preferible que estas se presenten en el mismo orden que en «Unión Europea» (grupo 3), y no en el orden inverso (grupo 2), que parece más bien remitir al término inglés, *European Union*. «Unioeuropeo» y «europeo» quedarían descartados por la dificultad de pronunciación que ofrecen en español grupos como «-ioeu-» o «-ueu-». Por su parte, «unieuropeísta» queda invalidado por sugerir una connotación ideológica que trasciende la mera relación de pertenencia. Frente a estas formas, «unieuropeo», además de ser breve y sencilla, ofrece la ventaja de que engloba «europeo» sin pretender la identificación total con este adjetivo e incluye, casi a modo de prefijo, el principio de la palabra «unión» (aunque «uni-» suele denotar 'unidad', noción nada ajena, por otra parte, a los principios de la Unión Europea).

Propuesta

La conveniencia de acuñar un adjetivo referido a la Unión Europea que obtenga un reconocimiento general de los usuarios es palmaria, puesto que en determinados contextos, como se ha visto, no encaja ninguna de las expresiones usadas actualmente y en otros son necesarias una variación léxica y una flexibilidad expresiva que no se pueden lograr únicamente con los mecanismos lingüísticos vigentes. No es indispensable que el adjetivo se utilice desde el principio en contextos oficiales, ya que, una vez incorporado al acervo del español, comenzaría a utilizarse en ellos de manera natural, principalmente a través de la traducción. Como ha señalado Javier Muñoz¹⁰, nadie estará obligado a emplearlo (especialmente en una fase inicial) si no es partidario de hacerlo o no le agrada la solución elegida.

¹⁰ En el ámbito de un intercambio de mensajes electrónicos entre traductores de las instituciones de la Unión.

Sería deseable una cierta convergencia en cuanto al vocablo elegido entre las lenguas románicas en las que se adopte un adjetivo de este tipo, pero no es imprescindible. Han surgido iniciativas similares a la presente entre los traductores institucionales de otras lenguas, como el italiano, pero hasta el momento no se tiene noticia de que hayan cuajado en una propuesta con un respaldo amplio. El papel que desempeñó el francés en décadas pasadas como lengua de referencia de hecho de la Unión Europea hoy queda un tanto desdibujado frente al inglés, pero conviene estar pendiente de la evolución de este asunto en dicha lengua, por la posible repercusión que pueda tener en español.

A la hora de formular una nueva propuesta se ha de tener en cuenta el escaso eco que ha tenido hasta el momento la iniciativa emprendida en 2006 en *puntoycoma* y la ausencia de debate (al menos que haya trascendido) en francés y otras lenguas en los últimos años, así como el implícito «blindaje» terminológico en lo que respecta a esta cuestión del adjetivo referido a la Unión Europea que se observa en los nuevos Tratados. Estos factores aconsejan decantarse por una solución que no exija crear

un neologismo o, si se crea uno, que resulte fácilmente aceptable para los usuarios desde el punto de vista fónico e inmediatamente reconocible y asociable al término al que remite. Por ello mi propuesta es doble: creación de una nueva acepción de **unionense** y adopción de **unieuropeo**, que, en mi opinión, reúne los dos requisitos que acabo de formular. Probablemente, a estas alturas del debate, lo más realista sea centrarse en la consecución de la primera parte de la propuesta, pero ello no excluye el uso de ambas palabras, convenientemente moduladas según los contextos.

Más allá de los argumentos a favor o en contra de unas soluciones u otras, es importante que la comunidad de usuarios «primarios» de estos términos (es decir, los traductores, los juristas y en general los funcionarios españoles de las instituciones de la Unión Europea) alcance un consenso respecto a esta laguna del lenguaje antes llamado comunitario. Para lograr dicho consenso puede ser determinante el dictamen de la Real Academia Española, que en última instancia, si esta iniciativa tiene éxito, acabará refrendando el uso efectivo de la palabra que se imponga. Este artículo pretende ser una modesta contribución a ese proyecto.



COLABORACIONES

El Tratado de Lisboa: más novedades terminológicas

MARÍA VALDIVIESO

Consejo de la Unión Europea

maria.valdivieso@consilium.europa.eu

Como ya adelantaba Miquel Vidal en el número 115¹, la esperada entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que por fin se producía el pasado 1 de diciembre, ha supuesto toda una serie de cambios institucionales en la arquitectura y funcionamiento de la Unión Europea. Y, como es lógico, la terminología correspondiente se ha visto modificada también para expresar las nuevas realidades.

Empecemos por aclarar que lo que hace el *Tratado de Lisboa* es modificar los dos Tratados constitutivos anteriores, el *Tratado de la Unión Europea* y el *Tratado constitutivo de la Comunidad Europea*. En concreto, de los solo siete artículos que tiene el Tratado de Lisboa, el primero está dedicado por entero a modificar el Tratado de la Unión Europea (que mantiene su título) y el segundo, a modificar el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (que pasa a denominarse *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*). Estos dos artículos constituyen el grueso del texto, estando dedicados los restantes artículos 3 al 7 (que ocupan en total solo una página y media) a las disposiciones finales.

Los cambios terminológicos que incluye o acarrea el Tratado de Lisboa son de índole diversa. Hay términos que desaparecen, como el notorio *Comunidad Europea*, que pasa a la historia junto con su referente. A veces se crea un nuevo concepto con una denominación que se acuña formalmente en el texto del Tratado. Así ocurre, por ejemplo, con la *política espacial eu-*

ropea, los *actos delegados* y los *actos de ejecución*, o la *retirada de la Unión*. Pero otras veces se produce un mero cambio de denominación para un concepto que ya existía previamente con otro nombre: *Tribunal General* (antes *Tribunal de Primera Instancia*), *Política Común de Seguridad y Defensa* o *PCSD* (antes *Política Europea de Seguridad y Defensa* o *PESD*).

Por el contrario, también puede ocurrir que se amplíe o modifique la definición de un concepto que ya existía anteriormente, manteniéndose el término utilizado. Así, por ejemplo, los Tratados anteriores se referían ya de alguna forma a la función de *Presidente del Consejo Europeo*². Sin embargo, con el Tratado de Lisboa esta figura, manteniendo la misma denominación, cobra una relevancia y una identidad mucho mayores, al pasar a ser un puesto permanente por un mandato de dos años y con atribuciones de más envergadura.

En el caso del *Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad*, cambia también el perfil del cargo anterior (*Alto Representante de la política exterior y de seguridad común*), modificándose la denominación solo para reflejar otra evolución terminológica, la implantación de la expresión «asuntos exteriores» (véase también el nuevo *Consejo de Asuntos Exteriores*). En ambos casos se percibe un eco del Tratado Constitucional.

En efecto, algunas de las novedades proceden del fallido Tratado Constitucional. Porque

¹ <http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/115/pyc1153_es.htm>.

² «El Consejo Europeo se reunirá al menos dos veces al año, bajo la presidencia del Jefe de Estado o de Gobierno del Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo» (antiguo art. 4 TUE).

no hay que olvidar que la entrada en vigor del Tratado de Lisboa no es sino la culminación de las peripecias iniciadas con la elaboración de aquel Tratado. Si bien no superó la prueba definitiva del refrendo de la ciudadanía europea, el Tratado Constitucional no quedó totalmente al margen de la evolución institucional de la Unión, ya que el Tratado de Lisboa recoge algunas de las ideas que en él se habían alumbrado. Algunas han mantenido la misma denominación: *Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE)*, *Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria*. Otras han sido rebautizadas, y en ocasiones este cambio se debe precisamente a las reservas que suscitó el Tratado Constitucional³. Estos cambios lo son solo a medias, ya que pese a no haber estado nunca formalmente vigentes sí que tuvieron una existencia anterior en el Tratado Constitucional, por virtual que fuera.

Paradójicamente, la terminología de los Tratados no siempre está acuñada en el texto de los mismos. Puede darse el caso de que aparezca el concepto sin que se le asocie un término; el término, entonces, se acuña posteriormente al darse cumplimiento en la práctica al Tratado. Un ejemplo es el antiguo *Comité del Artículo 133*, que asesoraba a la Comisión en el marco de las negociaciones de política comercial común y que se había instituido en virtud del antiguo artículo 133 del Tratado CE. Como el Tratado no le asignaba un nombre explícito, en la práctica se utilizó como designación la

referencia a la disposición de creación, el artículo 133. Ahora bien, uno de los efectos que tienen las modificaciones que introduce el Tratado de Lisboa es la necesidad de reenumerar el articulado de los dos Tratados constitutivos precedentes, para reflejar la introducción de nuevos artículos y la desaparición de otros. Así pues, dado que el artículo 133 dejó de serlo, al comité correspondiente le ha llegado la hora de recibir un nombre algo más explícito: *Comité de Política Comercial*⁴ (que tampoco ahora figura en el texto, sino en un documento de trabajo del Consejo).

También en los reglamentos internos de las instituciones, así como en documentos de sus servicios jurídicos, se acuña terminología derivada de Lisboa. Por ejemplo, el Tratado de Lisboa introduce los conceptos de *acto delegado* y de *acto de ejecución*, pero los hiperónimos *reglamento delegado*, *directiva de ejecución*, etcétera, son objeto de documentos de desarrollo.

Por último, ocurre también a veces que un uso ya habitual en la realidad de la Unión no había quedado reflejado en los Tratados anteriormente y sí se refleja ahora. Esto puede ocurrir con el término y su concepto (p. ej.: *Euro-sistema*), o simplemente con el término (p. ej.: *Comisión Europea*, o *euro*, que sustituye definitivamente a algunos *ecu* que seguían quedando en el texto).

Ofrecemos a continuación un cuadro recapitulativo de los principales cambios terminológicos que introduce el Tratado de Lisboa⁵. No se trata de una selección exhaustiva, y no hay que excluir futuras actualizaciones conforme se vayan asentando los usos en nuestras instituciones.

³ A este respecto resulta interesante el texto siguiente: «El TUE y el Tratado sobre el funcionamiento de la Unión no tendrán carácter constitucional. La terminología utilizada en ambos Tratados reflejará este cambio: no se utilizará el término "Constitución", el "Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión" pasará a llamarse Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y se abandonarán las denominaciones "ley" y "ley marco", al conservarse las de "reglamento", "directiva" y "decisión" actuales» (Consejo Europeo de 21-22.6.2007, Conclusiones de la Presidencia, Proyecto de mandato de la CIG, doc. 11177/07, p. 16, <<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/07/st11/st11177.es07.pdf>>).

⁴ Ocurre lo mismo con el antiguo *Comité del Artículo 36*.

⁵ Para la selección de los términos nos hemos basado parcialmente en el proyecto de racionalización elaborado por el servicio de Terminología y Documentación del Servicio Lingüístico del Consejo.

NOVEDADES TERMINOLÓGICAS DEL TRATADO DE LISBOA⁶

TRATADOS, ORGANIZACIÓN, INSTITUCIONES, CARGOS

ES	DE	EN	FR
Art. 1 TUE [modificado por art. 1.2.b) TL] + art. 2.2.a) TL ⁷			
Comunidad(es) Europea(s) Unión Europea (UE)⁸	Europäische Gemeinschaft(en) Europäische Union (EU)	European Community/ -ies European Union (EU)	Communauté(s) européenne(s) Union européenne (UE)
Art. 2.1 TL			
Tratado constitutivo de la Comunidad Europea Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)⁹	Vertrag zur Gründung der Europäischen Gemeinschaft Vertrag über die Arbeitsweise der Europäischen Union (AEUV)	Treaty establishing the European Community Treaty on the Functioning of the European Union (TFEU)	Traité instituant la Communauté européenne traité sur le fonctionnement de l'Union européenne (TFUE)
Art. 16.6 TUE ← art. 1.17 TL			
Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores Consejo de Asuntos Generales Consejo de Asuntos Exteriores	Rat (Allgemeine Angelegenheiten und Außenbeziehungen) (RAA) Rat „Allgemeine Angelegenheiten“ Rat „Auswärtige Angelegenheiten“	General Affairs and External Relations Council (GAERC) General Affairs Council Foreign Affairs Council	Conseil « Affaires générales et relations extérieures » Conseil des affaires générales Conseil des affaires étrangères

⁶ Se indican en letra pequeña de color gris los términos antiguos; los nuevos, en letra más grande y negrita. Cuando el Tratado de Lisboa inserta un nuevo artículo en los Tratados anteriores, no recogemos el número que le asigna el propio Tratado de Lisboa, sino el resultante de la reenumeración definitiva que figura en la versión consolidada.

⁷ «Las palabras "la Comunidad" o "la Comunidad Europea" se sustituyen por "la Unión", las palabras "de las Comunidades Europeas" o "de la CEE" se sustituyen por "de la Unión Europea" y los adjetivos "comunitario", "comunitaria", "comunitarios" y "comunitarias" se sustituyen por "de la Unión"» (art. 2.2.a) TL).

⁸ Más los cambios consecutivos: adjetivación (p. ej.: Derecho de la Unión ← Derecho comunitario [art. 6.3 TUE ← art. 6.2 TUE]). Desaparece, pues, la Comunidad Europea: «La Unión sustituirá y sucederá a la Comunidad Europea» (art. 1 TUE). Solo permanece la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y su Tratado constitutivo.

⁹ El TUE mantiene su denominación.

Art. 13.1 TUE (modificado por art. 1.14 TL)			
Comisión de las Comunidades Europeas Comisión Europea	Kommission der Europäischen Gemeinschaften Europäische Kommission	Commission of the European Communities European Commission	Commission des Communautés européennes Commission européenne
Art. 13.1 TUE (modificado por art. 1.14 TL) (denominación) + art. 251 TFUE			
Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹⁰	Gerichtshof der Europäischen Gemeinschaften Gerichtshof der Europäischen Union	Court of Justice of the European Communities Court of Justice of the European Union	Cour de justice des Communautés européennes Cour de justice de l'Union européenne
Art. 19 TUE + art. 251 ss. TFUE			
Tribunal de Justicia	Gerichtshof	Court of Justice	Cour de justice
Art. 19 TUE + art. 254 TFUE ← art. 2.2.n) TL			
Tribunal de Primera Instancia Tribunal General	Gericht erster Instanz Gericht	Court of First Instance General Court	Tribunal de première instance Tribunal
Art. 19 TUE + art. 257 TFUE ← art. 2.2.o) TL			
sala jurisdiccional tribunal especializado	gerichtliche Kammer Fachgericht	judicial panel specialised court	chambre juridictionnelle tribunal spécialisé
Dec. 2009/496/CE, Euratom			
Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas Oficina de Publicaciones de la Unión Europea¹¹	Amt für amtliche Veröffentlichungen der Europäischen Gemeinschaften Amt für Veröffentlichungen der Europäischen Union	Office for Official Publications of the Communities Publications Office of the European Union	Office des publications officielles des Communautés Office des publications de l'Union européenne

¹⁰ «El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados» (art. 19.1 TUE).

¹¹ Decisión 2009/496/CE, Euratom (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41). No figura como tal en el Tratado de Lisboa.

Art. 15.5-6 TUE ← art. 1.16 TL			
Presidente del Consejo Europeo ¹²	Präsident des Europäischen Rates	President of the European Council	président du Conseil européen
Art. 18 TUE ← art. 1.19 TL			
Alto Representante de la política exterior y de seguridad común Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad	Hoher Vertreter für die Gemeinsame Außen- und Sicherheitspolitik Hoher Vertreter der Union für Außen- und Sicherheitspolitik	High Representative for the common foreign and security policy High Representative of the Union for Foreign Affairs and Security Policy	haut représentant pour la politique étrangère et de sécurité commune haut représentant de l'Union pour les affaires étrangères et la politique de sécurité
Art. 27.3 TUE ← art. 1.30 TL			
Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE)	Europäischer Auswärtiger Dienst (EAD)	European External Action Service	Service européen pour l'action extérieure
Art. 35 TUE ← art. 1.39 TL			
delegación de la Comisión delegación de la Unión	Delegation der Kommission Delegation der Union	Commission delegation Union delegation	délégation de la Commission délégation de l'Union
Art. 214.5 TFUE ← art. 2.168 TL			
Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria ¹³	Europäisches Freiwilligenkorps für humanitäre Hilfe	European Voluntary Humanitarian Aid Corps	Corps volontaire européen d'aide humanitaire
Doc. del Consejo 16864/09			
Comité del Artículo 133 Comité de Política Comercial ¹⁴	Ausschuss „Artikel 133“ Ausschuss für Handelspolitik	Article 133 Committee Trade Policy Committee	Comité de l'article 133 Comité de la politique commerciale

¹² No «Presidente de la UE».

¹³ Procede del Tratado Constitucional (art. III-321.5).

¹⁴ Documento del Consejo 16864/09 («Modificaciones relativas a los Grupos y Comités que participan en los trabajos preparatorios del Consejo»), <<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/09/st16/st16864.es09.pdf>>.

Doc. del Consejo 16070/09			
Comité del Artículo 36 (CATS) Comité de coordinación en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal (CATS)¹⁵	Ausschuss „Artikel 36“ (CATS) Koordinierungsausschuss für den Bereich der polizeilichen und justiziellen Zusammenarbeit in Strafsachen (CATS)	Article 36 Committee (CATS) Coordinating Committee in the area of police and judicial cooperation in criminal matters (CATS)	Comité de l'article 36 (CATS) Comité de coordination dans le domaine de la coopération policière et judiciaire en matière pénale (CATS)
Art. 2.2.f) TL			
«instituciones u órganos»	„Organe oder Einrichtungen“	"institutions or bodies"	« institutions ou organes »
«instituciones u organismos»	„Organe und Einrichtungen“	"institutions and bodies"	« institutions et organes »
«instituciones y organismos»			
«instituciones, órganos u organismos»	„Organe, Einrichtungen oder sonstige Stellen“ „Organe, Einrichtungen und sonstige Stellen“	"institutions, bodies, offices or agencies"	« institutions, organes ou organismes »

¹⁵ Documento del Consejo 16070/09, <<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/09/st16/st16070.es09.pdf>>.

ACTOS JURÍDICOS

ES	DE	EN	FR
Art. 289.3 TFUE ← art. 2.236 TL			
acto legislativo ¹⁶	Rechtsakt	legislative act	acte législatif
Art. 290 TFUE ← art. 2.236 TL			
acto delegado ¹⁷	delegierter Rechtsakt	delegated act	acte délégué
⇒ reglamento delegado	⇒ delegierte Verordnung	⇒ delegated regulation	⇒ règlement délégué
⇒ directiva delegada	⇒ delegierte Richtlinie	⇒ delegated directive	⇒ directive déléguée
⇒ decisión delegada	⇒ delegierter Beschluss ¹⁸	⇒ delegated decision	⇒ décision déléguée
Art. 291 TFUE ← art. 2.236 TL			
acto de ejecución	Durchführungsrechtsakt	implementing act	acte d'exécution
⇒ reglamento de ejecución	⇒ Durchführungsverordnung	⇒ implementing regulation	⇒ règlement d'exécution
⇒ directiva de ejecución	⇒ Durchführungsrichtlinie	⇒ implementing directive	⇒ directive d'exécution
⇒ decisión de ejecución	⇒ Durchführungsbeschluss ¹⁸	⇒ implementing decision	⇒ décision d'exécution

¹⁶ El Tratado de Lisboa introduce una diferenciación explícita entre «acto legislativo» y «acto no legislativo»: «Los actos jurídicos que se adopten mediante procedimiento legislativo constituirán actos legislativos» (art. 289.3 TFUE). «Un acto legislativo podrá delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo» (art. 290.1 TFUE).

¹⁷ La posibilidad ya existía en el Tratado Constitucional (art. I-36).

¹⁸ Desaparece la antigua distinción terminológica entre *Beschluss* y *Entscheidung*.

POLÍTICAS DE LA UNIÓN

ES	DE	EN	FR
Arts. 42-46 TUE ← art. 1.48-49 TL			
Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD)	Europäische Sicherheits- und Verteidigungspolitik (ESVP)	European Security and Defence Policy (ESDP)	politique européenne de sécurité et de défense (PESD)
Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD)¹⁹	Gemeinsame Sicherheits- und Verteidigungspolitik (GSVP)	Common Security and Defence Policy (CSDP)	politique de sécurité et de défense commune (PSDC)
Art. 189.1 TFUE ← art. 2.142 TL			
política espacial europea	europäische Raumfahrtspolitik	European space policy	politique spatiale européenne

OTROS CONCEPTOS

ES	DE	EN	FR
Art. 1.9 + 1.57 TL			
dictamen conforme	Zustimmung	assent	avis conforme
aprobación	Zustimmung	consent	approbation
Art. 10 TUE ← art. 1.12 TL			
democracia representativa	repräsentative Demokratie	representative democracy	démocratie représentative
Art. 2.2.h) TL			
ecu	ECU	ecu	écu
euro²⁰	Euro	euro	euro

¹⁹ La PESD se mantiene; la PCSD «forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común» (art. 41.1 TUE).

²⁰ Esta denominación era ya (valga la expresión) moneda corriente en la realidad, pero no se había formalizado por completo en el texto de los Tratados.

Art. 21.2.h) TUE ← art. 1.24 TL + art. 15.1 TFUE ← art. 2.28.a) TL			
gobernanza	verantwortungsvolle Verwaltung / verantwortungsvolle Weltordnungspolitik²¹	governance	gouvernance
Art. 24 TFUE ← art. 2.37 TL (término) + art. 11.4 TUE ← art. 1.12 TL (concepto)			
iniciativa ciudadana	Bürgerinitiative	citizens' initiative	initiative citoyenne
Art. 2.2.g) TL			
mercado común	Gemeinsamer Markt	common market	marché commun
mercado interior²²	Binnenmarkt	internal market	marché intérieur
Art. 16.4 TUE ← art. 1.17 TL			
minoría de bloqueo	Sperrminorität	blocking minority	minorité de blocage
Art. 294 TFUE ← art. 2.239 TL			
dictamen	Stellungnahme	opinion	avis
posición²³	Standpunkt	position	position
Artículo 5.1-2 TUE ← art. 1.6 TL			
principio de atribución²⁴	Grundsatz der begrenzten Einzelermächtigung	principle of conferral	principe d'attribution
Art. 9 TUE ← art. 1.12 TL			
principio de la igualdad de los ciudadanos	Grundsatz der Gleichheit der Bürgerinnen und Bürger	principle of the equality of citizens	principe de l'égalité des citoyens

²¹ Pese a que en alemán parece haberse acuñado el término *Governance* en algunos documentos (por ejemplo, la versión alemana de la Comunicación de la Comisión «La gobernanza en el consenso europeo sobre la política de desarrollo. Hacia un enfoque armonizado en la Unión Europea» [documento COM(2006) 421 final]), este uso no se ha reflejado en el texto de los Tratados.

²² En los Tratados anteriores alternaban ambos términos.

²³ Del Parlamento Europeo.

²⁴ Existía ya en los Tratados anteriores (art. 5 TCE), pero no se denominaba así explícitamente.

Art. 289.2 TFUE ← art. 2.236 TL			
procedimiento legislativo especial ²⁵	besonderes Gesetzgebungsverfahren	special legislative procedure	procédure législative spéciale
Art. 2.2.c) TL (término) + art. 289.1 + 294 TFUE (procedimiento)			
procedimiento previsto en el artículo 251 ²⁶	Verfahren des Artikels 251	procedure referred to in Article 251	procédure visée à l'article 251
procedimiento legislativo ordinario ²⁷	ordentliches Gesetzgebungsverfahren	ordinary legislative procedure	procédure législative ordinaire
Art. 48.2 ss. TUE ← art. 1.56 TL			
procedimiento de revisión ordinario ²⁸	ordentliches Änderungsverfahren	ordinary revision procedure	procédure de révision ordinaire
Art. 48.6 ss. TUE ← art. 1.56 TL			
procedimiento de revisión simplificado ²⁸	vereinfachtes Änderungsverfahren	simplified revision procedure	procédure de révision simplifiée
Art. 50 TUE ← art. 1.58 TL			
retirada de la Unión	Austritt aus der Union	withdrawal from the Union	retrait de l'Union

ABREVIATURAS

- TCE = Tratado constitutivo de la Comunidad Europea
 TL = Tratado de Lisboa
 TUE = Tratado de la Unión Europea
 TFUE = Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
 ← = procede de

REFERENCIAS

- Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado consti-

tutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007: DO C 306 de 17.12.2007, p. 1, <<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:C:2007:306:SOM:ES:HTML>>.

- Tratado de la Unión Europea (versión consolidada): DO C 115 de 9.5.2008, p. 13, <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:115:0013:0045:ES:PDF>>.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada): DO C 115 de 9.5.2008, p. 47, <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:115:0047:0199:ES:PDF>>.

²⁵ Consejo con participación del PE, o viceversa (art. 289.2 TFUE).

²⁶ Denominado en la práctica «procedimiento de codecisión».

²⁷ «El procedimiento legislativo ordinario consiste en la adopción conjunta por el Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión, de un reglamento, una directiva o una decisión» (art. 289.1 TFUE).

²⁸ Revisión de los Tratados.

Adjetivos de origen verbal que terminan en -ante y en -ente y el caso de Lady Ashton

MYRIAM FERNÁNDEZ DE HEREDIA

Consejo de la Unión Europea

maria.fernandezheredia@consilium.europa.eu

Últimamente circulan por internet un par de «manifestos» en contra del uso del femenino de «presidente», o sea «presidenta», con el argumento de que las formas en -ente y -ante derivadas de participios son invariables. Recuerdo lo que nos costó al principio en el Consejo utilizar la palabra «presidenta» y la cantidad de charlas de café que ocupó. Y volvió a surgir con el nombramiento de Catherine Ashton, que es Vicepresidenta, pero también Alta Representante. Aunque la polémica es antigua, parece que resurge de vez en cuando, por lo que me decido a escribir esta colaboración.

Es cierto que los adjetivos que se derivan de un participio presente, tanto de un verbo patrimonial español como latino, suelen tener una forma invariable, como es el caso de estudiante, cantante, adolescente, sonriente, combatiente, etc. Pero no es del todo cierto que nunca tengan femenino. Estos adjetivos, además, se sustantivan fácilmente cuando se refieren a personas e indican profesión o cargo (por ejemplo, «la voz cantante» y «la cantante del grupo»). Se puede considerar que son una variante de los adjetivos que acaban en -e, que también son invariables, como triste, verde, grande y los adjetivos de derivación verbal en -ble (posible, inmutable, etc.).

De hecho, tradicionalmente ha habido algunos de estos adjetivos en -ente que tenían forma femenina: dependiente, pariente y asistente (dependienta, parienta y asistentista) y, por supuesto, parturienta, que por motivos obvios no tiene masculino. En cuanto a nombres propios del mismo tipo y origen latino, tenemos el par Vicente/Vicenta, pero no funciona con Clemente (Clementina). Recordemos que una de las novelas más importantes del siglo XIX se llama *La Regenta*.

En cuanto a los adjetivos en -ante también hay algunos con forma femenina, como gobernanta. En un registro más popular, existe «lianta». Es más que posible que haya otros casos, aunque no muchos.

Es evidente que las lenguas no funcionan como mecanismos de relojería y que crean formas nuevas y excepciones cuando los hablantes lo consideran necesario. Así pues, presidenta y vicepresidenta son perfectamente admisibles. Pero «representanta» no, por lo que Catherine Ashton es Vicepresidenta y Alta Representante. No es imposible que surjan otros casos, que habrá que aceptar si una parte importante de los hablantes (y no solo Bibiana Aído) empieza a usarlos con naturalidad.

BUZÓN

«Monomarental» está bien... como chiste

JORDI PARRAMON I BLASCO

Asesor lingüístico del Parlamento de Cataluña

jparramon@parlament.cat

En el número 113 del boletín *puntuycoma* se publicó el artículo de Miquel Vidal titulado «Familias monomarentales», en que el autor hacía la apología de este extraño neologismo, del cual destacaba no solo que «dicho término se había utilizado ya en varias lenguas y que había aparecido en artículos no exclusivamente políticos, sino también del ámbito académico» (sin especificar de qué disciplina) y que está definido en el BOE, sino también que «se trata de uno de esos términos innovadores que desatan las iras conservadoras, que ya le han aplicado los calificativos insultantes de turno», no sé si como mérito preferente para admitirlo o velada amenaza contra los que discrepen.

No tardó en aparecer, en el número 114, una impecable réplica a cargo de Fernando A. Navarro con el diáfano título de «"Monomarental": neologismo prescindible», que parecía zanjar la cuestión, ya que incluso proponía términos alternativos para cubrir el mismo significado. Sin embargo, en el número 115, Miquel Vidal volvía a la carga con otro artículo, más extenso, titulado «Monomarentalidad, híbridos y amor», en que defendía su postura inicial con nuevos argumentos, puesto que nos informa de que existen otras versiones del término en distintos idiomas, como la inglesa *monomarental families* o la francesa *familles monomarentales*.

Lo primero que se me ocurrió al enterarme de la existencia de «monomarental» fue que algún guardián de lo políticamente correcto debió de imaginarse que «monoparental» es discriminatorio porque contiene la secuencia *pare*, que coincide con la palabra catalana que

significa 'padre', y le opuso otro término con la secuencia *mare* para completar la pareja progeneradora. Eso también me daba una pista sobre el idioma en que podía haber surgido el término.

Es lo que ocurre cuando alguien se pone a engendrar vocablos sin encomendarse a Ferdinand de Saussure ni a Fray Gerundio de Campazas: le salen unos híbridos que en un contexto humorístico tienen su gracia, como los que tanto abundan en el lenguaje de todos los días, formados muchos de ellos por una raíz coloquial y un sufijo culto («dedocracia», «chismografía», «rumorología», «meódromo», «pitopausia»...), pero que estarían fuera de lugar si se usaran en un registro formal de tipo jurídico, que es lo que ocurre con «monomarental».

Quienes han acuñado y divulgado la palabra en cuestión deberían saber que «pariente» y «parental» no se relacionan etimológicamente con «padre» (salvo «parricida» y «parricidio»), todos los cultismos que hacen referencia al concepto de 'padre' utilizan el radical *pater-* o su alomorfo *patr-*), sino con el verbo *pario*, o sea 'parir'. De acuerdo con esta etimología, una madre biológica, como única paridora de la familia, sería el pariente por antonomasia.

Tiendo a pensar que quien se sacó de la manga lo de «monomarental» tenía alguna noción de catalán aunque no muy profunda, que por lo menos conocía las palabras *pare* y *mare* pero no pasaba de ahí. Los que usamos habitualmente un idioma en el que a la madrina se le llama *padrina* no podemos ser tan categóricos con estas asociaciones fónico-semánticas. Como dice Navarro, ese vocablo también nos choca.

Habría que investigar más los orígenes de este disparate, porque el rastreo que hace Vidal hasta encontrar algunas concurrencias del término en francés e inglés no es convincente. Para empezar, estas concurrencias son bastante dudosas¹. Y es lógico: a los hablantes de unos idiomas en que el término *parents* se aplica siempre a la pareja formada por padre y madre (o varias parejas así formadas) y se distingue claramente de *pères* o *fathers* nunca se les hubiera ocurrido que *parental* se refiriera tan solo al progenitor masculino y hubiera que acuñar otro para evitar la presunta discriminación. Vamos, es que en inglés ni siquiera existe la excusa del parecido fonético.

No sabremos de dónde ha surgido el «monomarental» ni qué caminos ha seguido para instalarse en la jerga burocrática y llegar a salir en el BOE, pero la sospecha de catalanada sigue en pie. No digo catalanismo, que eso lo son «capicúa», «esquirol» o «alioli», sino una vulgar catalanada de la cual no me puedo sentir orgulloso. El hallazgo no merecía pasar de

¹ Una búsqueda en Google da solo 2 resultados para *monomarental families*, ambos de la Fundación Isadora Duncan (<<http://isadoraduncan.es/en/node/109>> y <<http://isadoraduncan.es/es/forum/10>>). No es difícil suponer que la traducción de los textos al inglés es obra de la propia Fundación.

En cuanto a *familles monomarentales*, da 3 resultados: dos corresponden a la misma Fundación Isadora Duncan (<<http://isadoraduncan.es/es/forum/7>>) y el otro es un listado de miembros de la Table des Fédérations et des Organismes Nationaux en Éducation Populaire Autonome (<http://www.100detours.org/membres_tablefedede.htm>), donde aparece la Fédération des Associations de Familles Monomarentales et Reconstituées du Québec (FAFMRQ), de la que habla Vidal.

Ahora bien, en el sitio web de la FAFMRQ (<<http://www.fafmrq.org/>>) encontramos que el nombre de dicho organismo es Fédération des Associations de Familles Monoparentales et Recomposées du Québec, de donde se deduce que el *monomarentales* de la lista anterior no es más que una errata.

un mero chiste lingüístico: «monoparental y monomarental» hubiera podido ser una ocurrencia más o menos ingeniosa basada en similitudes fonéticas y semánticas, igual que «el comercio y el bebercio» o «la mascarilla y la más baratilla». Pero no, su autor no se conformaba con tan poco y con el loable propósito de hacer un servicio a la sociedad acabó creando una discriminación donde no la había para evitar otra que solo estaba en su imaginación.

Además, como ya señala Navarro en su artículo, el significado que quieren atribuir a «monomarental» por oposición a «monoparental» es absurdo. «Familia monoparental» significa que tiene un solo pariente (una sola persona adulta responsable, del sexo que sea), pero «familia monomarental»... ¿Acaso no tienen una sola madre casi todas las familias, exceptuando las formadas por parejas lesbianas y las polígamas?

Lo peor de todo es que los que crean y ponen en circulación este tipo de neologismos mal formados actúan con un desprecio temerario de los profesionales de la lengua. No creo que el padre o madre de «monomarental» haya consultado a ningún experto en terminología antes de ponerlo en circulación y permitir que escalara posiciones en textos jurídico-administrativos. Y sin embargo, no faltan organismos a los que solicitar dictamen en casos como el presente: no solo la manida Real Academia de la lengua, sino multitud de institutos de terminología y servicios de asesoramiento dependientes de las administraciones públicas (con rango oficial, por lo tanto) están a disposición de quien desee aclarar sus dudas en materia lingüística.

Pero, claro está, los ignorantes nunca tienen dudas.

COMUNICACIONES

IV Congreso Internacional de Traducción e Interpretación

Mexicali (México), 15-17 de abril de 2010

Organiza: Facultad de Idiomas de la Universidad Autónoma de Baja California

Bajo el lema «Hacia Nuevos Horizontes», se abordarán los recursos tecnológicos en traducción e interpretación, la formación del traductor e intérprete, la investigación aplicada a la traducción e interpretación, y la terminología.

Más información: <<http://citi.uabc.mx/>>

Traduction des normes et normes de traduction dans l'espace européen : institutions et entreprises **Estrasburgo, 23-25 de junio de 2010**

Organizan: Groupe d'Etudes sur le Plurilinguisme Européen, Institut de Traducteurs, d'Interprètes et de Relations Internationales de Strasbourg y UFR Langues et Sciences Humaines Appliquées de l'Université de Strasbourg

Este coloquio quiere reunir a traductores, lingüistas, profesores de traducción, expertos de las instituciones europeas y agentes de la vida económica para abordar temas prácticos y exigencias derivadas del plurilingüismo en Europa.

Más información:

<<http://sites.google.com/site/outilstrad2/colloquedestrasbourg>>

Colloque international Traduction et Ergonomie **Université Stendhal**

Grenoble, 15 y 16 de octubre de 2010

Organiza: Groupe de recherche multilingue traduction spécialisée, Association française des formations universitaires aux métiers de la traduction, Société française des traducteurs

Ante la evolución tecnológica y económica, la práctica de la traducción profesional exige hoy día nuevas competencias lingüísticas, técnicas y relacionales, así como una nueva organización del trabajo. Este coloquio analizará estos cambios con un enfoque ergonómico, a través de sus ejes principales, a saber, relación con las herramientas, relaciones humanas y entorno físico del traductor y la ergonomía como componente de la calidad de las traducciones. Se reciben resúmenes hasta el 30 de abril.

Más información:

<<http://w3.u-grenoble3.fr/ilcea/gremuts/>>

METM10: Facilitating knowledge transfer through editing, translation, coaching

Universitat Rovira i Virgili

Campus Catalunya, Tarragona

28-30 de octubre de 2010

Organiza: Mediterranean Editors and Translators (MET)

Esta asociación sin fines lucrativos de proveedores de servicios lingüísticos invita a investigadores y profesionales a asistir a su conferencia de este año y, si lo desean, a compartir sus trabajos mediante comunicaciones o pósters. Pueden enviarse propuestas hasta el 30 de abril.

Más información: <<http://www.metmeetings.org/>>

Número especial de la revista *Terminology*

Se reciben colaboraciones

Plazo de envío: 15 de junio de 2010

John Benjamins Publishing Company, Amsterdam

La prestigiosa revista *Terminology. International Journal of Theoretical and Applied Issues in Specialized Communication* va a publicar un número especial sobre «La dinámica de los términos en la comunicación especializada: una perspectiva interdisciplinaria». Serán bien acogidas colaboraciones que ilustren cómo un enfoque interdisciplinario permite comprender mejor el fenómeno de la dinámica terminológica en la comunicación especializada. Los autores deben resaltar la aportación de sus hallazgos para el trabajo de traductores y especialistas del sector. En la convocatoria se detallan diversos temas que pueden tratarse.

Más información: <<http://www.benjamins.com/>>

Nueva publicación sobre Traductología

Responsable: Artesis University College Antwerpen

El Departamento de Traductores e Intérpretes de esta escuela superior amberina anuncia una nueva serie de prepublicaciones (*working papers*) que presentará estudios en el ámbito de la traductología en un sentido amplio. Esta serie, que aspira a ser un foro para jóvenes (o menos jóvenes) investigadores, publicará estudios inéditos que se encuentren en fase avanzada, en cualquiera de las lenguas que se enseñan en el Departamento. La redacción recibe resúmenes de 300 a 500 palabras en inglés o neerlandés.

Envío: <geraldine.devisscher@artesis.be>

Más información: <<http://www.artesis.be/>>

Revista CTPCBA

El Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires nos anuncia la publicación del número 101 de su revista, que está disponible en la página web del Colegio: <www.traductores.org.ar>

TERMCAT publica sus criterios de redacción de definiciones

Acaba de publicarse *La definició terminològica*, que presenta los criterios que aplica el Centro de Terminología en la redacción de definiciones. Es el séptimo volumen de la colección *En Primer Terme* de TERMCAT, que ha elaborado esta obra y la coedita con Eumo, la editorial de la Universidad de Vic.

En un diccionario, la definición es básica como herramienta para poder interpretar un discurso, gracias a la caracterización precisa de cada unidad. Este libro, dirigido a los profesionales y estudiantes del ámbito lexicográfico y a los usuarios de diccionarios en general, intercala en la exposición teórica numerosos ejemplos reales, y añade un resumen de todos los criterios desarrollados, a modo de manual de consulta.

ISBN 978-84-9766-327-4; 978-393-8144-0

Más información: <www.termcat.cat>

Más de TERMCAT: *Lèxic multilingüe de la indústria*

En colaboración con el Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalitat de Cataluña, el TERMCAT publica este diccionario de la industria (en papel y en línea) con más de trece mil entradas terminológicas de los principales sectores industriales: electrónico, textil, químico, alimentario y energético. Además de la denominación catalana, se recogen los equivalentes en castellano, francés e inglés.

Diccionario en línea:

<<http://www.termcat.cat/dicci/industria/index.html>>

Por cierto, que TERMCAT acaba de obtener la certificación ISO de calidad, conforme a la norma 9001:2008, que le fue entregada el pasado 16 de febrero por Eva Subirà, directora de la delegación de Cataluña de la Asociación

Española de Normalización y Certificación (AENOR). ¡Felicidades!

Más información: <<http://www.termcat.cat>>

Publicación de los glosarios del proyecto ESLEE:

Estudios de léxico especializado

Natividad Gallardo San Salvador y

Josefa Gómez de Enterría (eds.)

Editorial Atrio, Granada, 2009

ISBN: 978-84-96101-73-9

La globalización hace que los lenguajes de especialidad no estén hoy en día reservados a los especialistas, sino que se divulguen y lleguen a un nuevo y amplio conjunto de usuarios. La interacción entre vocabularios fuertemente especializados y el lenguaje común se refleja en la aparición de unidades terminológicas de nuevo cuño. Los glosarios neológicos que se ofrecen en este volumen —Economía actual (1998-2008), Migraciones, Gestión del patrimonio cultural y Gestión del turismo gastronómico— fueron elaborados a partir de corpora textuales compilados durante los proyectos de investigación ESLEE I y II. Los cuatro glosarios son de formato esquemático y van realizados por la impresión en rojo de cada lema. Los preceden sendas introducciones de sus compiladores, en forma de breves estudios en los que se expone la estructura y el contexto de cada ámbito terminológico.

Más información: <<http://www.eslee.org/>>

Máster Online de Terminología

Organiza: Instituto Universitario de Lingüística Aplicada de la Universitat Pompeu Fabra

Ya está abierta la matrícula para el curso 2010-2011 de esta formación para posgraduados, dirigida por Teresa Cabré y coordinada por Rosa Estopà, cuyos objetivos son ayudar a obtener una sólida base de conocimientos sobre los temas esenciales de la terminología y examinar de cerca la relación de esta con otras disciplinas. Sus lenguas de trabajo son el inglés y el español.

Más información:

<<http://www.iula.upf.edu/iulonluk.htm>>

puntoycoma

Cabos sueltos: notas breves en las que se exponen argumentos o se facilitan datos para solucionar problemas concretos de traducción o terminología.

Neológica Mente: reflexiones, debates y propuestas sobre neología, en concomitancia con el foro NeoLógica.

Colaboraciones: opiniones, propuestas y debates firmados por nuestros lectores y por los miembros de la redacción cuando intervienen a título personal.

Tribuna: contribuciones especiales de personalidades del mundo de la traducción.

Buzón: foro abierto a los lectores de *puntoycoma* para que manifiesten su opinión sobre temas ya tratados.

Reseñas: crítica de obras relacionadas con los temas tratados en *puntoycoma*.

Comunicaciones: información sobre publicaciones y calendario de acontecimientos relacionados con la traducción.

(La responsabilidad de todas las colaboraciones firmadas incumbe a sus autores)



puntoycoma ISSN 1830-5415

CORRESPONDENCIA Y SUSCRIPCIONES

Alberto Rivas

Comisión Europea

JMO A3-071A

L-2920 Luxemburgo

Tel. (352) 4301-32094

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu



REDACCIÓN

Bruselas

Isabel Carbajal, Mónica Fuentes, Pollux Hernández,
Miguel Á. Navarrete, María Valdivieso y José Luis Vega

Luxemburgo

Josep Bonet, Victoria Carande, Loli Fernández, Alberto Rivas,
Carmen Torregrosa, Xavier Valeri y Miquel Vidal

Madrid

Luis González

Secretaría: Luz Ayuso e Isabel de Miguel,
con la colaboración de Tina Salvà y May Sánchez Abulí